



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 15 de julio de 2005, por la que se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para la explotación porcina existente, para una capacidad de 2.400 hembras reproductoras, en Tauste (Zaragoza), y promovida por Granja Torremira, SL. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2025/02688).

Vista la solicitud de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada presentada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el 28 de febrero de 2025, por la sociedad Granja Torremira, SL, con NIF: B-50076884, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.- La explotación porcina con código REGA ES502520000046, dispone de Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución de 15 de julio de 2005, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 91, de 29 de julio de 2009. (Número de Expediente: INAGA 500301/02/2004/05870).

Mediante Resolución de 2 de mayo de 2012, de este Instituto, se aprueba la modificación no sustancial de dicha Autorización Ambiental Integrada por adaptación de las instalaciones a la normativa de bienestar animal. (Número de Expediente: INAGA 500601/02/2012/03355).

Por Resolución de 26 de noviembre de 2013, del INAGA, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 251, de 24 de diciembre de 2013, se procede a la actualización de dicha Autorización Ambiental Integrada. (Número de Expediente: INAGA 500601/02/2012/08822).

Mediante Resolución de 5 de mayo de 2017, del INAGA, se modifica puntualmente la Autorización Ambiental Integrada de dicha explotación por incorporación de un sistema de recogida de los cadáveres mediante contenedores de hidrólisis. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2016/10138).

Por Resolución de 25 de abril de 2019, de este Instituto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 104, de 31 de mayo de 2019, se modifica puntualmente la Autorización Ambiental Integrada, por la inclusión de dos calderas de biomasa con una potencia térmica de 175 kW y 154 kW respectivamente y cambios



en las instalaciones finalmente ejecutadas. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2018/11493).

El 18 de junio de 2021, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 130, la Resolución de 6 de abril, por la que se revisó la Autorización Ambiental Integrada de la explotación incorporando el anexo II de Mejoras Técnicas Disponibles (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2019/12291).

Finalmente, mediante Resolución de 20 de mayo de 2022, del INAGA, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 136, de 15 de julio de 2024, se modifica puntualmente la Resolución de 15 de julio de 2005, inscribiendo a la explotación en el registro de pequeños productores de residuos. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2022/04000).

Segundo.- La modificación puntual solicitada consiste en la actualización de la gestión de los cadáveres producidos en la explotación, desarrollando lo aprobado por Resolución de 5 de mayo de 2017. Se instalarán contenedores estancos de poliéster reforzado con fibra de vidrio en los que se producirán fenómenos espontáneos de auto hidrólisis.

La modificación propuesta no parece reducir significativamente las distancias con elementos relevantes del terreno, ni con otras explotaciones ganaderas.

Tercero.- Para la gestión de los cadáveres producidos en la explotación ganadera, el promotor ha optado por la instalación de 12 contenedores estancos de poliéster reforzado con fibra de vidrio en los que se producirán fenómenos espontáneos de auto hidrólisis. El material hidrolizado será transportado a través de una empresa autorizada para el transporte de SANDACH II y III hasta la empresa gestora final. Se incluye un plano de ubicación de los contenedores dentro del vallado de la explotación, al sur de la parcela donde se localiza la explotación ganadera.

Tercero.- Se solicitó información adicional al promotor sobre la gestión de los cadáveres propuesta, mediante sistema de hidrólisis. El promotor incluye un nuevo documento, el 4 de agosto de 2025, en respuesta a esta solicitud de información. Dicha documentación consiste en un contrato firmado entre el titular de la explotación, el suministrador de los contenedores de hidrólisis y el gestor final del producto hidrolizado.

Cuarto.- Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin



embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 988/2022, de 29 de noviembre, por el que se regula el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles en Explotaciones y el soporte para el cálculo, seguimiento y notificación de las emisiones en ganadería, y se modifican diversas normas en materia agraria; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; la Resolución de 10 de enero de 2023, conjunta de la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria y de la Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba la Instrucción sobre aplicación de la normativa vigente en determinados aspectos de la ordenación de las explotaciones de ganado porcino; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 15 de julio de 2005, por la que se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para la explotación porcina existente, para una capacidad de 2.400 hembras reproductoras, en Tauste (Zaragoza), en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:



El punto 1.1 de la Resolución queda sustituido por lo siguiente:

"1.1. Las instalaciones existentes para el desarrollo de la actividad se corresponden con; dos naves de gestación de 65,4 x 14,5 m y 60,05 x 14,05 m; tres naves de maternidad de 48,10 x 12 m, 60 x 10 m y 88,4 x 17,6 m; dos naves de gestación control de 42 x 12,3 m y 77,5 x 23,6 m; una nave para matadero de 55 x 8 m; una nave de destete de 17,6 x 6,8 m; una nave de cuarentena de 64,55 x 8,3 m; una nave de primerizas de 24,27 x 14,4 m; nave de gestación de 103 x 17,4 m; nave-almacén de 24 x 14,5 m; nave de vestuarios de 22 x 5,4 m. Como instalaciones auxiliares la explotación dispone de dos fosas de purines de capacidad 1.900 y 2.100 m³ respectivamente; una nueva fosa de purín con dimensiones en superficie de 44 x 39 m, profundidad de 3 m y una capacidad de 2.839,20 m³; una fosa de cadáveres de 60 m³; 12 contenedores estancos para material hidrolizado; una balsa de agua de 250 m³ de capacidad; vado de desinfección y vallado perimetral".

El punto 1.5.3. de la Resolución quedará sustituido por lo siguiente:

"1.5.3. Gestión de cadáveres.

La explotación contará con sistema de recogida de los cadáveres producidos en la explotación, para lo cual se dispondrá de contenedores estancos de poliéster reforzado con fibra de vidrio, donde se almacenarán temporalmente los subproductos contemplados el Real Decreto 894/2013, de 15 de noviembre, por el que se modifica en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, apartado uno del anexo IV durante el que se producen fenómenos espontáneos de auto hidrólisis.

El material hidrolizado será transportado a través de una empresa autorizada para el transporte de SANDACH II y III hasta la empresa gestora final. Tanto la gestión final del material hidrolizado, como las características, instalación y gestión de los contenedores deberán cumplir las especificaciones recogidas en el citado Real Decreto 849/2013, de 31 de octubre.

De acuerdo a la disposición adicional 4.^a del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, durante el primer año de funcionamiento del sistema, será necesario que, cada vez que se proceda al vaciado o sustitución de los contenedores, se certifique dicho acto por un veterinario habilitado o el veterinario responsable de la explotación, quién deberá remitirlo a la autoridad competente.



Los contenedores deberán estar ubicados en una zona específicamente dedicada a este fin y físicamente separada de las naves de la explotación, preferiblemente dentro del perímetro vallado de la explotación ganadera. En el caso de que no se puedan ubicar los contenedores dentro del perímetro de la explotación, se ubicarán pegados a la valla y vallados a su vez para evitar que sean manipulados por personal ajeno al sistema de gestión descrito. Esta zona dispondrá de caminos específicos de acceso para el movimiento de los subproductos animales y equipo, así como para los vehículos que recogerán los materiales hidrolizados.

El proceso de recogida y carga en el vehículo se producirá, siempre que sea posible, desde el exterior de la explotación; en otro caso, se habilitará una puerta de acceso específica exclusivamente para los vehículos que realicen la recogida.

La ubicación de los contenedores deberá cumplir con las distancias establecidas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los servicios veterinarios oficiales".

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 26 de agosto de 2025.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ